REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00085-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(…) 1°**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación." –**Énfasis añadido**-.**

2. El art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2022, la mayor cuantía se encuentra en la de suma de **$150.000.000.**

3. Por su parte el artículo 20 del C. G. del P., establece los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: *"1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.".*

4. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **$200.617.780** [ver liquidación anexa], el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo **de mayor cuantía** que debe ser conocido por los Juzgado Civiles del Circuito. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

Primero. **Rechazar de plano** la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. **Por Secretaría remítase** la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto). **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 016 de 18 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e9e13b66f9a30496a2b60021836a88e91c5632fa66d3508c286e9d947be600**
Documento generado en 08/04/2022 08:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica